

## RESOLUCIÓN

En Murcia el 23 de noviembre de 2021, El Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia ha aprobado la siguiente RESOLUCIÓN:

<b>DATOS RECLAMANTE</b>	
Reclamante (titular) :	[REDACTED]
Representante autorizado	[REDACTED]
e-mail para notificación electrónica	[REDACTED]
Su Fecha Reclamación y su Refª. :	16.05.2021/202190000226630
<b>REFERENCIAS CTRM</b>	
Número Reclamación	R.071.2021
Fecha Reclamación	16.05.2021
Síntesis Objeto de la Reclamación :	ACCESO A HOJA DE FUNCIONES DE LOS INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DEL AYUNTAMIENTO DE MURCIA.
Administración o Entidad reclamada:	AYUNTAMIENTO DE MURCIA
Consejería, Concejalía, Unidad de la Administración	ALCALDIA PRESIDENCIA
Palabra clave:	FUNCION PUBLICA

### I. ANTECEDENTES

Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número de registro indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la **Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**, (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno** (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

Con fecha 21 de marzo de 2021, el ahora reclamante **solicito al Ayuntamiento de Murcia acceso a la siguiente información,**

*Relación de las funciones correspondientes a cada uno de los Puestos de "Ingeniero Técnico Industrial" e "Ingeniero Industrial" existentes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.*

Con fecha 16 de mayo de 2021, el [REDACTED] presento su **reclamación ante el Consejo** en los siguientes términos:

*1) Que el 21 de marzo de 2021 solicitó al Ayuntamiento de Murcia la Relación de las funciones correspondientes a cada uno de los Puestos de "Ingeniero Técnico Industrial" e "Ingeniero Industrial" existentes en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.*

*Solicitud que formuló tras, con fecha 09/03/2021 haberle notificado el Ayuntamiento de Murcia el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de marzo de 2021, desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por su persona, el 8 de febrero de 2021 contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno, de 30 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de fecha 15 de enero de 2021, en lo relativo a las cinco plazas con la denominación "Ingeniero/a Técnico Industrial (A2)". Desestimación para la que, entre otras razones, se argumenta, "Que las tareas que desarrolla un Ingeniero/a Técnico Industrial en el Excmo. Ayuntamiento de Murcia cumplen con el plan de estudios que habilita para dicha profesión, siendo competente para desempeñar las tareas de su puesto de trabajo en esta corporación cualquier aspirante que posea el título de Ingeniero/a Técnico Industrial en cualquiera de sus especialidades habilitantes"*

*2) Que a día de la fecha no ha recibido contestación a la solicitud formulada por su persona el 21 de marzo de 2021 ante el Ayuntamiento de Murcia, habiéndose superado con creces el plazo máximo de un mes que establece el artículo 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, por lo que procede a interponer una RECLAMACIÓN ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.*

**SOLICITA**

*1. Se acepte el presente escrito como documento de presentación de Reclamación ante el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia.*

*2. Que el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia requiera la información solicitada por mi parte el 21 de marzo de 2021 al Ayuntamiento de Murcia, y, en caso de ser posible, proceda a directamente darme traslado de la misma, al objeto de evitar así más retrasos en poder disponer de la misma.*

Desde el Consejo **se emplazó a la Administración**, con fecha 14 de julio de 2021 para que compareciera en este procedimiento aportando el expediente y realizando las alegaciones que considerase oportunas.

**La Administración ha comparecido** con fecha 22 de julio de 2021 y ha formulado sus alegaciones, argumentando, en primer lugar, que el ayuntamiento no tiene aprobadas hojas de funciones de cada puesto de ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento. En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG, la solicitud que ha

presentado el [REDACTED] queda fuera del ámbito de la información pública, ya que no existe. Se indica asimismo que el portal de transparencia del Ayuntamiento publica la relación de puestos de trabajo, conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo tenerse en cuenta que esta norma no exige la publicación de la hoja de funciones de los puestos de trabajo.

Argumenta finalmente en sus alegaciones el Ayuntamiento que las funciones que realiza un ingeniero técnico industrial son las propias de su formación que le habilita al desempeño de aquellas atribuciones que contempla la Ley 12/1986 de atribuciones profesionales de Arquitectos e Ingenieros Técnicos.

Conforme a estas argumentaciones solicita del Consejo que se estimen las alegaciones municipales y en consecuencia que se desestime la reclamación presentada por el [REDACTED].

**VISTOS**, la **Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC)**, en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG)**, la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas** (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

## I. RESULTANDO

- 1.- Que la Reclamación ha sido interpuesta por persona legitimada para ello.
- 2.- Que la cuestión planteada por el reclamante se concreta en la solicitud las hojas de funciones de los puestos de trabajo de ingeniero técnico industrial del Ayuntamiento de Murcia.
- 3.- Que el artículo 116 de la LPACAP, establece como causas tasadas de inadmisión de un recurso administrativo:
  - “a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración Pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.
  - b) Carecer de legitimación el recurrente.
  - c) Tratarse de un acto no susceptible de recurso.
  - d) Haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.
  - e) Carecer el recurso manifiestamente de fundamento.”
- 4.- Que, a priori, no se aprecia la concurrencia de ninguna de las causas de inadmisión a que alude el citado artículo 116 de la LPAAP.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSIDERACIONES.

**PRIMERO.- Ámbito subjetivo.** Que la entidad o Administración ante la que se ejercitó el derecho de acceso a la Información se encuentra incluida en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1 a) de la LTAIBG y por tanto, se encuentra sujeta a la competencia revisora de este Consejo en materia de transparencia. A mayor abundamiento este Consejo aprobó el criterio C.005/2020 sobre la competencia del Consejo sobre las entidades del sector público local<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.- Legitimación activa.** Que el reclamante está legitimado para promover reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 LTPC, en el que se reconocen, entre otros, los siguientes derechos a los ciudadanos en sus relaciones con las entidades e instituciones incluidas en el ámbito subjetivo del artículo 5 LTPC:

- a) A acceder, en los términos previstos en esta ley, a la información pública que obre en poder de cualesquiera de las entidades e instituciones señaladas.
- b) A solicitar la información pública anterior, sin que para ello necesiten ostentar un interés legítimo y sin perjuicio de las limitaciones contempladas en la legislación básica estatal o en esta ley.
- c) A recibir información de los derechos establecidos en este título y a ser asistidos para su correcto ejercicio.
- d) A obtener la información solicitada en la forma o formato elegidos de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo tercero de este título.
- e) A conocer, mediante resolución motivada, los motivos de inadmisión o denegación de sus solicitudes de acceso, o del acceso parcial o a través de una modalidad distinta a la solicitada.
- f) A usar la información obtenida, sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las derivadas de esta u otras leyes.

**TERCERO.- El deber de resolver de la Administración.** Esta reclamación se ha presentado frente a un acto presunto del Ayuntamiento, que ha incumplido su deber de resolver dentro del plazo previsto legalmente. Aunque posteriormente ha comparecido formulando sus alegaciones para la resolución de esta reclamación, es preciso recordar a esa Administración Municipal la obligación de contestar en plazo las solicitudes de acceso a la información que se le presenten, a los efectos de hacer posible, de manera plena el ejercicio de un derecho de origen constitucional como el que nos ocupa.

<sup>1</sup> <https://www.consejodetransparencia-rm.es/criterios-y-consultas/>

**CUARTO.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública.** La legislación básica contenida en la LTAIBG, proclama en su artículo 12 el principio general del derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, **es preciso**, para poder ejercer este derecho **que exista la información que se pretende conocer**. Por información pública, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente de dicha Ley, se entiende *los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*.

Habiendo alegado **el Ayuntamiento que no dispone de las hojas de funciones** de los puestos de trabajo de ingeniero técnico industrial, que es la información que solicita el reclamante, resulta que no existe dicha información y por tanto no se da el presupuesto previo para el ejercicio del derecho de acceso que se reclama.

Por tanto, la reclamación del [REDACTED] no puede prosperar.

Ha de tenerse en cuenta además que, conforme a las alegaciones del Ayuntamiento, los ingenieros técnicos se integran en la escala de admiración especial, subescala técnica. Estos funcionarios conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del RD 781/1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local, desarrollan las tareas que son objeto de una carrera, para cuyo ejercicio exigen las leyes estar en posesión de determinados títulos académicos o profesionales.

### III. RESOLUCIÓN

Que, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, el Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Desestima la reclamación presentada por [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Murcia que ha sido tramitada en el Consejo con la referencia R-071-2021.

**EGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos.**

**El Secretario del CTRM**

**Jesús García Navarro.**

**(Documento firmado digitalmente al margen)**



25/11/2021 13:49:03

GARCIA NAVARRO, JESUS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las firmas y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)